

SECRETARIA. Suárez Tolima, 31 de marzo de 2022. Al despacho de la señora juez, informando que el pasado 28 de marzo del 2022, el demandado LUIS ALFREDO MARTINEZ ROJAS, a través de apoderado judicial solicita el link del acceso al expediente electrónico aportando memorial y poder para representarlo en el presente proceso. Igualmente el día de hoy el apoderado de la parte demandante allega la constancia de envió del aviso. Sírvase proveer.



JENNY LORENA TAFUR GONGORA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suárez Tolima, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2021-00175-00

ASUNTO

Visto el memorial poder allegado por parte del Dr. JESÚS ALBERTO LARA OSPINA, otorgado por el señor LUIS ALFREDO MARTINEZ ROJAS, demandado dentro del referido proceso, y la constancia de notificación por aviso aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho entra a decidir, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisado el contenido del aviso, evidencia el despacho que este no cumple con las formalidades del artículo 292¹ del Código General del Proceso, esto es, por cuanto en su comunicación no se realiza **la advertencia de que la notificación "se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino"**, muy por el contrario, le informa que debe comparecer **"(...) de inmediato o dentro de los (03) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de notificarle la providencia proferida"**, situación que desdibuja la finalidad de la notificación.

Sin embargo, es allegado al expediente el poder otorgado por parte del señor LUIS ALFREDO MARTINEZ ROJAS al Dr. JESÚS ALBERTO LARA OSPINA, quien adicionalmente solicita el link del acceso al expediente digital.

Por su parte el artículo 301 de la norma ibídem, preceptúa:

¹ ARTICULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso **que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.**

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto **con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada**. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. (..) negrilla y subrayado fuera del texto original.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ TOLIMA

Calle 1ª No. 3 – 07 Barrio Alto de la Cruz – Suárez (Tolima)

j01prmpalsuarez@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 317 775 8508

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. (...)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)”

Así las cosas, este despacho no tendrá por notificado por aviso al demandado Martínez Rojas, sin embargo, como quiera que el demandado **LUIS ALFREDO MARTINEZ ROJAS**, constituye apoderado judicial para que represente sus intereses dentro del trámite procesal, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se entenderá **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del auto admisorio de la demanda de fecha 27 de enero de 2022, así mismo de las demás providencias que se hubieren proferido; notificación que se entenderá surtida **el día de notificación por estado**, de la presente providencia (inciso 2° del artículo 301 ibídem).

Por secretaría contrólense los términos de traslado para que conteste la demanda, el cual, empezará a correr luego de la ejecutoria de esta decisión, como quiera que se debe dar aplicación al contenido del artículo 91 del Código General del Proceso, para lo cual en atención a que reposa en el expediente solicitud de acceso, allegada en memorial separado por el profesional del derecho, **por secretaria remítase link de acceso temporal por el término del traslado.**

Por último, **reconózcase personería jurídica** al togado para que actúe en los términos en que le fue conferido poder.

En consecuencia, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Suarez, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER por notificado por aviso al demandado **LUIS ALFREDO MARTÍNEZ ROJAS**, del auto admisorio de la demanda de fecha 27 de enero de 2022, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **LUIS ALFREDO MARTÍNEZ ROJAS**, del auto admisorio de la demanda de fecha 27 de enero de 2022, así mismo de las demás providencias que se hubieren proferido, desde el día de notificación por estado de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en la presente causa al doctor **JESÚS ALBERTO LARA OSPINA**, como apoderado judicial del señor **LUIS ALFREDO MARTÍNEZ ROJAS**, en los términos en que le fue conferido.

CUARTO: Por secretaría contrólense los términos de traslado de la demanda, al demandado notificado por conducta concluyente y **remítase link de acceso temporal al expediente digitalizado, por el término del traslado.**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUAREZ TOLIMA

Calle 1ª No. 3 – 07 Barrio Alto de la Cruz – Suárez (Tolima)

j01prmpalsuarez@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 317 775 8508

PROCESO REINVINDICATORIO
Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00175-00
Demandante: CONSUELO OSPINA AVILÉS
Demandado: LUIS ALFREDO MARTÍNEZ ROJAS

QUINTO: Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ**

Firmado Por:

**Adriana Maria Sanchez Leal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Suarez - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6c12818eb3a6f5ce5432806b89f5f1c14ceb56d4f30ed71fee1981689891
01b**

Documento generado en 31/03/2022 02:59:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ TOLIMA

Calle 1ª No. 3 – 07 Barrio Alto de la Cruz – Suárez (Tolima)

j01prmpalsuarez@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 317 775 8508